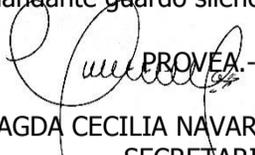


RADICADO : 2022-00092-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO :DECLARATIVO REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE :PASTOR SARABIA JIMENEZ
DEMANDADO :OMAIDA TORO MARTINEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de marzo de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

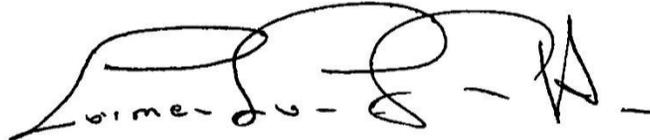
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por PASTOR SARABIA JIMENEZ a través de mandatario judicial contra OMAIDA TORO MARTINEZ, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

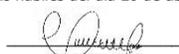
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por PASTOR SARABIA JIMENEZ a través de mandatario judicial contra OMAIDA TORO MARTINEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

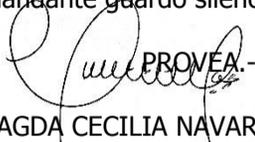
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

PROCESO : VERBAL DIVISORIO AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2022-00060
DEMANDANTE : CRUZ MARIA LOBO RANGEL
DEMANDADO : DUBER NEY GOMEZ JACOME

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de marzo de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

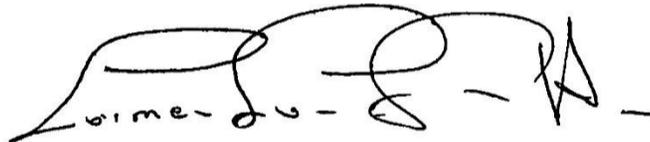
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DIVISORIO presentada por CRUZ MARIA LOBO RANGEL a través de apoderada judicial contra DUBER NEY GOMEZ JACOME, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DIVISORIO presentada por CRUZ MARIA LOBO RANGEL a través de apoderada judicial contra DUBER NEY GOMEZ JACOME, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

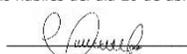


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

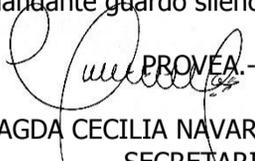
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de marzo de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

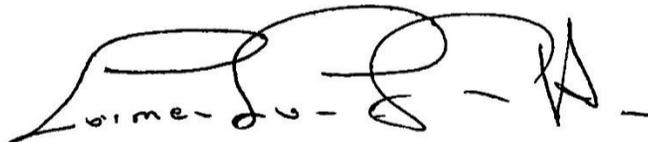
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por YESID ALFONSO NAVARRO DODINO a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

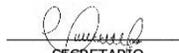
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por YESID ALFONSO NAVARRO DODINO a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

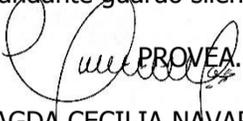
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.
 SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00083 AUTO RECHAZO DEMANDA
DTE: RAMON DAVID SALAZAR RINCON
DDO: PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de marzo de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

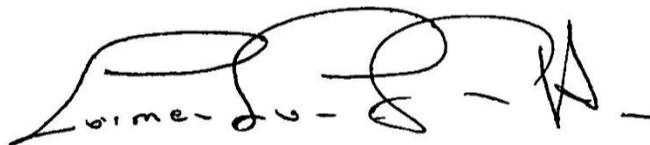
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por RAMON DAVID SALAZAR RINCON a través de apoderado judicial contra PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

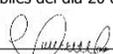
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por RAMON DAVID SALAZAR RINCON a través de apoderado judicial contra PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS , por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



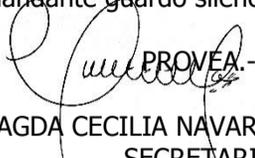
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.
 SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de marzo de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

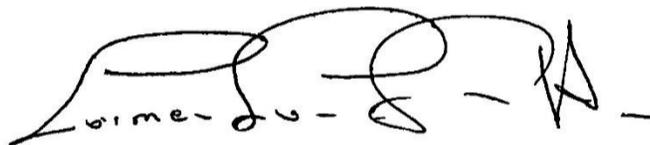
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por RAMON DAVID SALAZAR RINCON a través de apoderado judicial contra PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

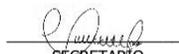
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por RAMON DAVID SALAZAR RINCON a través de apoderado judicial contra PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS , por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

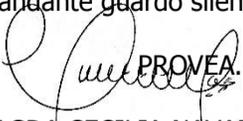
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

PROCESO : SERVIDUMBRE AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2022-00094
DEMANDANTE: LEONARDO BARRAZA BAYONA
DEMANDADO : ROSIBETH SANCHEZ FIGUEROA

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de marzo de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

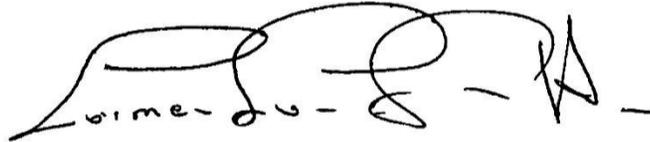
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de SERVIDUMBRE promovida por LEONARDO BARRAZA BAYONA a través de apoderado judicial en contra de ROSIBETH SANCHEZ FIGUEROA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

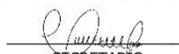
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de SERVIDUMBRE promovida por LEONARDO BARRAZA BAYONA a través de apoderado judicial en contra de ROSIBETH SANCHEZ FIGUEROA , por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

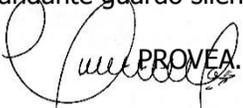
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.
 SECRETARIO

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2022-00093
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO VELASQUEZ CARVAJALINO
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN RINCON CHINCHILLA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de marzo de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

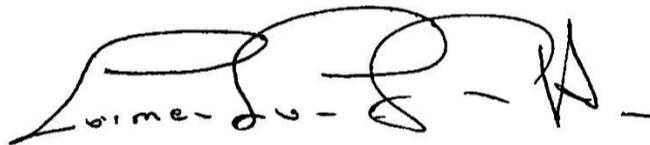
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderada judicial por JOSE ANTONIO VELASQUEZ CARVAJALINO en contra de MARIA DEL CARMEN RINCON CHINCHILLA Y OTROS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

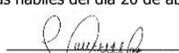
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderada judicial por JOSE ANTONIO VELASQUEZ CARVAJALINO en contra de MARIA DEL CARMEN RINCON CHINCHILLA Y OTROS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00097-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DILMA ROSA SANCHEZ RIZO
DEMANDADO : SHIRLEY ANDREINA GALEANO RUEDAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 30 de marzo de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

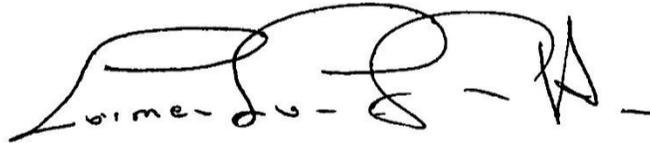
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por DILMA ROSA SANCHEZ RIZO a través de apoderada judicial y en contra de SHIRLEY ANDREINA GALEANO RUEDAS, procede este Despacho abstenerse de dictar mandamiento de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

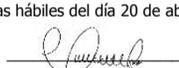
- 1.- ABSTENERSE DE DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por DILMA ROSA SANCHEZ RIZO a través de apoderada judicial y en contra de SHIRLEY ANDREINA GALEANO RUEDAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

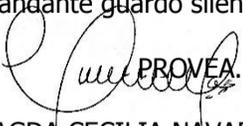
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00011-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILLINTON ARENIZ PACHECO
DEMANDADO : WILMER ALEXANDER CALDERON

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 29 de marzo de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

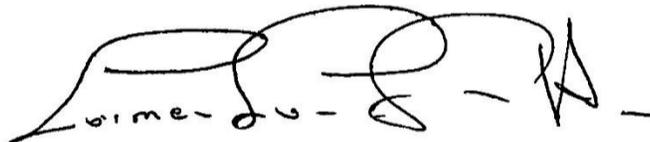
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por WILLINTON ARENIZ PACHECO a través de apoderado judicial y en contra de WILMER ALEXANDER CALDERON, procede este Despacho abstenerse de dictar mandamiento de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE DE DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por WILLINTON ARENIZ PACHECO a través de apoderado judicial y en contra de WILMER ALEXANDER CALDERON, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

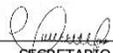


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

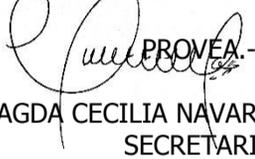
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 29 de marzo de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

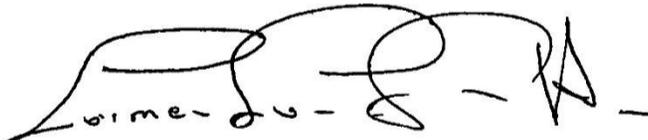
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por ANGEL CUSTODIO PRADA AREVALO a través de apoderada judicial contra DIEGO ARMANDO LOPEZ CABALLERO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por ANGEL CUSTODIO PRADA AREVALO a través de apoderada judicial contra DIEGO ARMANDO LOPEZ CABALLERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

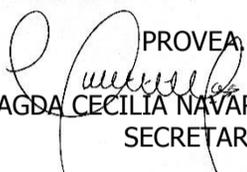
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO ABSTENERSE CESION
Rad. 544984053002 2018 00502 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO HADDAD MENESES

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva.

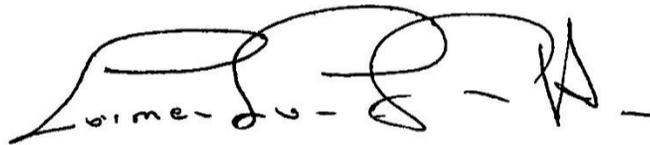

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la cónyuge y herederos del demandado JESUS ALBERTO HADDAD MENESES (q.e.p.d.), no se encuentran notificados conforme se señaló en auto de 1 de Septiembre 2021, el Despacho se abstiene en tramitar el memorial de cesión presentado por MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO APODERADA ESPECIAL DE BANCOLOMBIA y coadyuvado por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS APODERADO GENERAL DE FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

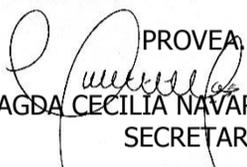
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO OFICIANDO A FOPEP
Rad. 544984053002 2019 00660 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DILIA MILENA ALVAREZ TAMAYO
ALICIA MARIA TAAMAAYO DE ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva.

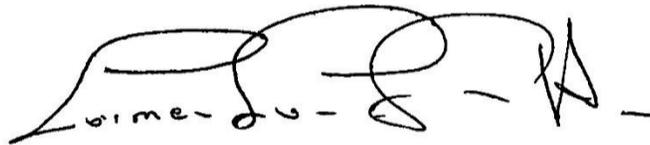

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por FOPEP Bogotá en oficio S2022006608 de fecha 28 de Marzo de 2022, este Despacho ordena oficiar en forma inmediata a dicha entidad comunicándole que la Notaría Primera del Círculo de Ocaña a la fecha no ha comunicado la existencia del trámite de Insolvencia contra la señora ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ. Igualmente se le informará que la medida de embargo decretada sobre la mesada pensional de la demandada permanece vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

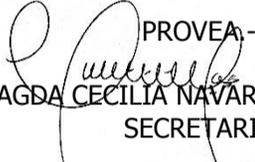
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUIRIENDO APODERADA
Rad. 544984053002 2017 00634 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALIRIO ARENAS BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva.

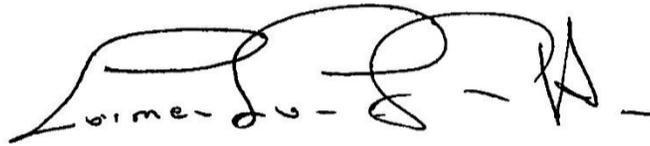

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede requiérasele para que aporte el correo electrónico de la entidad bancaria a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

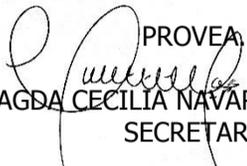
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUIRIENDO APODERADA
Rad. 544984053002 2018 00435 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DEINY DODINO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva.

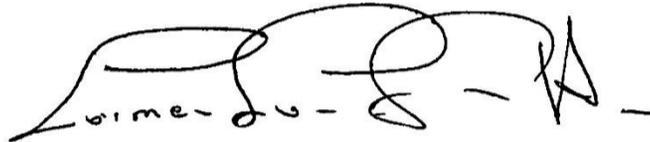

PROVEA-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede requiérasele para que aporte el correo electrónico de la entidad bancaria a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

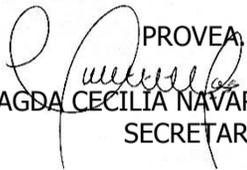
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUIRIENDO APODERADA
Rad. 544984053002 2017 00681 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DAVID TORO DODINO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva.

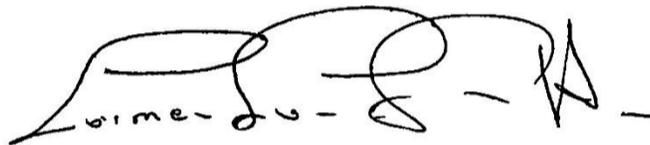

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

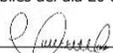
Previo a ordenar lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede requiérasele para que aporte el correo electrónico de la entidad bancaria a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

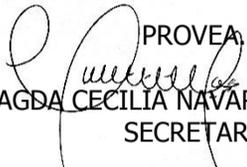
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUIRIENDO APODERADA
Rad. 544984053002 2016 00503 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NILSON NIEVES SALAMANCA

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva.

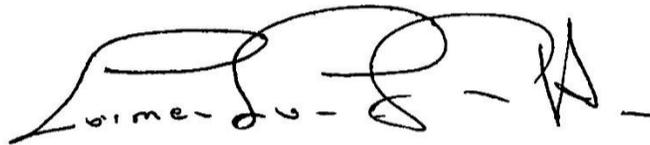

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede requiérasele para que aporte el correo electrónico de la entidad bancaria a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

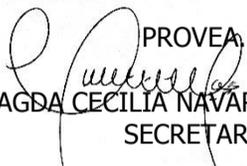
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUIRIENDO APODERADA
Rad. 544984053002 2018 00612 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YURGE ANTONIO RÍOS MANDON

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva.

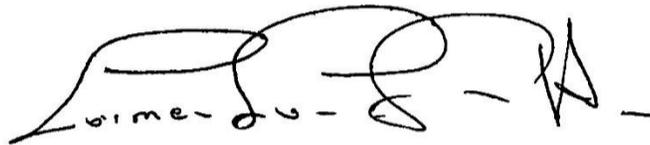

PROVEA-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede requiérasele para que aporte el correo electrónico de la entidad bancaria a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

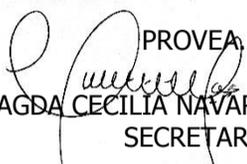
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUIRIENDO APODERADA
Rad. 544984053002 2018 00598 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FABIO ANTONIO BERMUDEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva.

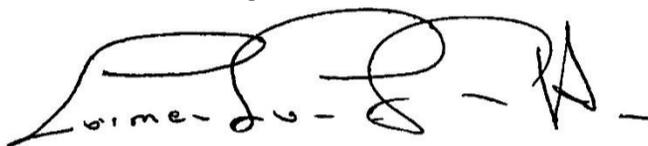

PROVEA-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede requiérasele para que aporte el correo electrónico de la entidad bancaria a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

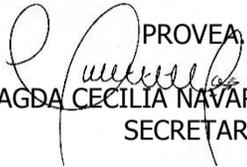
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUIRIENDO APODERADA
Rad. 544984053002 2018 00763 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GERMAN CELIS NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva.

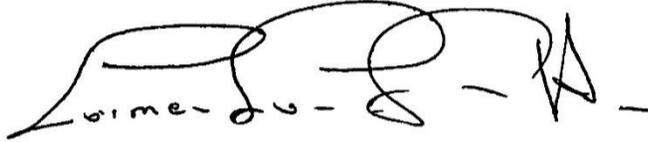

PROVEA-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede requiérasele para que aporte el correo electrónico de la entidad bancaria a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

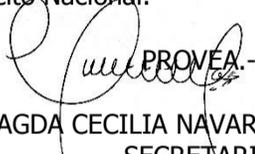
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2017 00147 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DARIO RAFAEL SIERRA MARTINEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el Teniente Coronel RICARDO ANDRES BERNAL VALLARINO Jefe de Nómina Ejército Nacional.

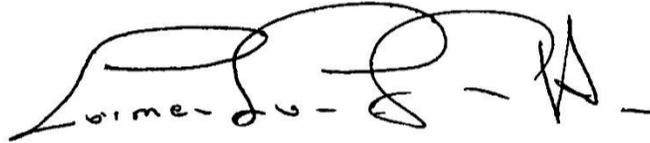

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 1 de Marzo de 2022 emanado por el Teniente Coronel RICARDO ANDRES BERNAL VALLARINO Jefe de Nómina Ejército Nacional para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que el señor SIERRA MARTINEZ DARIO RAFAEL CC No 7918608 se encuentra retirado de la Institución desde el 01-09-2020, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No 1760 de fecha 10-08-2020 por la causal TENER DERECHO A LA PENSION*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

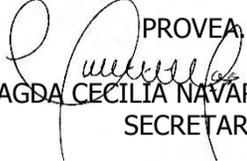
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00526-00 AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILLIAN MEJIA LANZZIANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por la señora apoderada demandante.

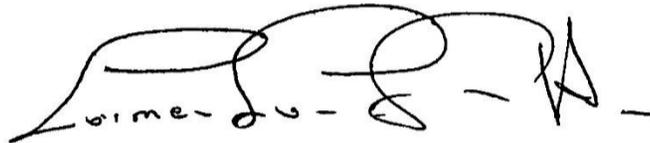

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, ordénese librar despacho comisorio a la Inspección de Policía Ocaña o la autoridad designada por el Municipio de Ocaña, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble 50% propiedad de WILLIAM MEJIA LANZIANNO, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012. Apórtese copia de la Circular # **PCSJC17-10 Consejo Superior de la Judicatura.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

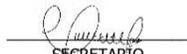


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO CURADOR
Rad. 544984053002 2019-00385 00
DEMANDANTE: CESIONARIA AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
DEMANDADO: ELKIN LEONARDO PEREZ SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

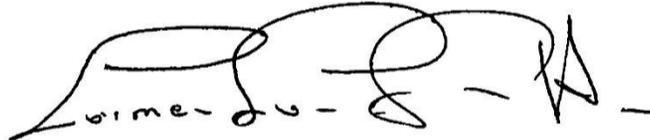
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el Curador ad litem Doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, pese habersele oficiado el 26 de agosto de 2021 para que acepte el cargo a él designado dentro del presente proceso y aun no presenta la contestación, ordénese REQUERIRLO mediante oficio de manera inmediata para que en el TERMINO DE LA DISTANCIA conteste la demanda so pena hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ejecutoriado el presente auto, compúlsese copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA, de las presentes actuaciones respecto al nombramiento del señor Curador para lo que estime pertinente. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

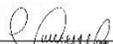


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de abril 2022.


SECRETARIO